

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 20/22**

18 de mayo del 2022

18:30 hrs.

**ORDEN DEL DÍA**

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN.
4. CLAUSURA DE SESIÓN.

**ATENTAMENTE**

**C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

# **DIRECTORIO**

## **PRESIDENTE MUNICIPAL:**

ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR

## **SÍNDICA MUNICIPAL:**

SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ

## **REGIDORES:**

ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

MINERVA BAUTISTA GÓMEZ

HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ

JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS

ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ

ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE

RODRIGO LUENGO SALIVIE

MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

PAULINA MUNGUÍA SUÁREZ

JUAN PABLO CELIS SILVA

ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN

CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA

## **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:**

YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

# ÍNDICE

Informe y solicitud al Cabildo con D119 v12 05 2022 (3) (1) .....	19
Dictamen de Comisiones con D119 v 12. ....	49

SIN VALOR LEGAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CELEBRADA CON FECHA **18 DE MAYO DEL 2022**, DOS MIL VEINTIDÓS.

2021 - 2024

EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS **18:43 HORAS** DEL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE MAYO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE ALLENDE N° 403, CENTRO, PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO LOS CIUDADANOS: EL C. **ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. **SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ**, SÍNDICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: **ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **MINERVA BAUTISTA GÓMEZ**, **HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ**, **JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS**, **ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ**, **ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE**, **RODRIGO LUENGO SALIVIE**, **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO**, **PAULINA MUNGUÍA SUAREZ**, **JUAN PABLO CELIS SILVA**, **ELIHU RAZIEL TAMAYO CHACÓN** Y **CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDINA**; Y CON LA ASISTENCIA DEL C. **YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡MUY BUENAS TARDES! SEÑORA SÍNDICA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, SEÑOR SECRETARIO; SIENDO LAS 18:43 HORAS DEL DÍA 18 DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, VAMOS A DAR INICIO A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. **SECRETARIO** PASA LISTA DE ASISTENCIA SEÑALANDO, CON GUSTO PRESIDENTE LE INFORMO PRESIDENTE, EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA. - ¡GRACIAS SECRETARIO! UNA VEZ QUE HA SIDO VERIFICADO EL QUORUM LEGAL, SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN POR LO QUE SE LE SOLICITA DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE. EL C. **SECRETARIO** MANIFIESTA.- CON GUSTO PRESIDENTE, COMO **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL. COMO **SEGUNDO PUNTO**.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. COMO **TERCER PUNTO**.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS, Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL



INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN. Y COMO **CUARTO PUNTO**.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. CUMPLIDA SU INSTRUCCIÓN CIUDADANO PRESIDENTE. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡MUCHAS GRACIAS SECRETARIO! SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE, QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. EL **C. SECRETARIO** MANIFIESTA.- LE INFORMO PRESIDENTE QUEDA **APROBADO** EL ORDEN DEL DÍA CON 13 TRECE VOTOS A FAVOR, VOTACIÓN **UNÁNIME**. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- APROBADO POR UNANIMIDAD POR LO QUE LE SOLICITO SECRETARIO DESAHOGUE LA MISMA. EL **C. SECRETARIO** REFIERE.- CON GUSTO PRESIDENTE, EL **PRIMER Y SEGUNDO PUNTOS** DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DESAHOGADOS. COMO **TERCERO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS, Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN; CUMPLIDA SU INSTRUCCIÓN PRESIDENTE. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! TODA VEZ QUE EL DICTAMEN EN MENCIÓN HA SIDO CIRCULADO PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN SI ES DE DISPENSARSE EL TRÁMITE DE SU LECTURA; QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. EL **C. SECRETARIO** INDICA.- LE INFORMO PRESIDENTE, QUEDA **APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA**. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡GRACIAS SECRETARIO! UNA VEZ QUE HA SIDO APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA, ME GUSTARÍA CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA SÍNDICA PARA QUE EXPONGA EL PRESENTE DICTAMEN. LA **C. SÍNDICA MUNICIPAL** MANIFIESTA.- ¡GRACIAS PRESIDENTE! BUENAS TARDES REGIDORAS, REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; TODOS QUIENES EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN Y QUIENES NOS SIGUEN TAMBIÉN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES. EN REUNIÓN DE COMISIONES CONJUNTAS, LA DE HACIENDA, PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO; LA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, FUE APROBADO EL DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTÉ H. CABILDO, EL CUAL FUE MOTIVO TAMBIÉN DE UNA AMPLIA EXPLICACIÓN BASADA EN LA RELATORÍA DE HECHOS DESDE EL INICIO DE LA PROPUESTA DE CONTRATAR DEUDA PUBLICA EN SU MOMENTO PARA LA OBRA PRODUCTIVA Y POSTERIOR APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DECRETO 118 Y 119.



DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ARTICULO 2º Y 22 QUE FUE APROBADA EL PASADO 10 DIEZ DE MAYO Y PUBLICADA EL 11 ONCE DE MAYO DE ESTE AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOS VEMOS COMO MUNICIPIO EN LA NECESIDAD DE RATIFICAR LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS. CON ESTO ARMONIZAMOS LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA REFORMA DE LA CITADA LEY; CON LA FINALIDAD DE QUE PODAMOS CONTINUAR EL PROCESO COMPETITIVO Y DE ESTÁ MANERA PODER LLEVAR A CABO EL REGISTRO ANTE EL REGISTRO PUBLICO ÚNICO, ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA USEF DE UNA MANERA EXITOSA, SIN PONER EN RIESGO LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA INVERSIÓN PRODUCTIVA, QUE SIN DUDA TRAERÁ GRANDES BENEFICIOS A NUESTRO MUNICIPIO; ES CUANTO PRESIDENTE. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- ¿ALGUIEN MÁS DESEA HACER USO DE LA PALABRA? NO SIENDO ASÍ, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS, Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y LA RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN; QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO. EL C. **SECRETARIO** SEÑALA.- LE INFORMO PRESIDENTE, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN CON **14 CATORCE VOTOS A FAVOR**. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** REFIERE.- ¡GRACIAS SECRETARIO! APROBADO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE. LE SOLICITO AL SECRETARIO DAR LECTURA A LOS ACUERDOS DE DICHO DICTAMEN. EL C. **SECRETARIO** REFIERE.- CON GUSTO PRESIDENTE, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA ACUERDA: **PRIMERO**. EL AYUNTAMIENTO RATIFICA LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN



RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS, ASÍ COMO PARA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SÍNDICO MUNICIPALES, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$359'275,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR INTERESES, PARA DESTINARLO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y A LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2 SIGUIENTE, A FIN DE QUE SEA CONTRATADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EL MONTO DE FINANCIAMIENTO A CONTRATAR EN EL EJERCICIO FISCAL DEBERÁ ATENDER AL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO PARA DICHO EJERCICIO FISCAL. 2. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA QUE CONTRATE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES, CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO \$359'275,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DESTINARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. HASTA LA CANTIDAD DE \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN LOS RUBROS DE INVERSIÓN Y/O PROYECTOS Y OBRAS ELEGIBLES SIGUIENTES, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: (A) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES, ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO LIMITADO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. (B) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN INTEGRAL DEL MERCADO GASTRONÓMICO CENTRO Y, EN GENERAL, A INSTALACIONES Y



EQUIPAMIENTO DE EDIFICACIONES PARA EL ACOPIO, INTERCAMBIO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. (C) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO LIMITADO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. (D) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES DE LA CIUDAD DE MORELIA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE SEMÁFOROS DE LA CIUDAD DE MORELIA, EN SU PRIMERA ETAPA Y, EN GENERAL, A INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CALLES, PARQUES Y JARDINES. II. HASTA LA CANTIDAD DE \$8'750,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA DE LOS CRÉDITOS, Y III. HASTA LA CANTIDAD DE \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. 3. EL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO PODRÁN TENER UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE CADA CONTRATO DE CRÉDITO O DE SU FECHA DE SUSCRIPCIÓN, SEGÚN SE ESTIPULE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. EN LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SE PODRÁ ESTIPULAR UN PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL DE HASTA DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE FORMALICE EL FINANCIAMIENTO ESTARÁN VIGENTES MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LOS MISMOS. 4. CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE UN ALZA EN LA TASA DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PARA QUE, EN EL CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, CELEBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2 ANTERIOR Y, EN GENERAL, RESPECTO DE LOS DIVERSOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE INTEGREN LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO. LOS



3

INSTRUMENTOS DERIVADOS DEBERÁN CELEBRARSE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, Y LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN DETERMINAR EL TIPO DE INSTRUMENTO DERIVADO, EL MONTO A CUBRIR, EL PLAZO Y SUS DEMÁS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS, EN EL ENTENDIDO QUE EL PLAZO DE DICHOS INSTRUMENTOS DERIVADOS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO A LOS QUE SE ENCUENTREN ASOCIADOS. LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE SE CONTRATEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE NUMERAL PODRÁN TENER, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LA MISMA FUENTE DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO A LOS QUE SE ENCUENTREN ASOCIADOS. 5. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A TRAVÉS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DEL O DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO Y, EN SU CASO, DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, EL DERECHO Y LOS INGRESOS DE HASTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE, EN SU CASO, MODIFIQUEN, SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES ANTES SEÑALADA DEBERÁ SUBSISTIR HASTA LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS OPERACIONES QUE SE CONTRATEN AL AMPARO DE ESTE ACUERDO. 6. LA AFECTACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5 ANTERIOR SE PODRÁ FORMALIZAR MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE PARA TALES EFECTOS SE DETERMINE, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS, Y/O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE RESULTE NECESARIO Y/O CONVENIENTE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE PODRÁN MODIFICAR DE MANERA INTEGRAL O PARCIAL LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO VIGENTES A LA FECHA,

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6  
[Handwritten signature]



PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTRACTUALES ESTIPULADOS EN DICHS CONTRATOS PARA TALES EFECTOS. EN EL CASO QUE SE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO, ÉSTE DEBERÁ ESTIPULAR QUE, UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADADO EN SU TOTALIDAD LOS CRÉDITOS Y/U OTRAS OPERACIONES ASOCIADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO, SE REVERTIRÁ AL MUNICIPIO EL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES QUE SE HUBIERE AFECTADO A SU PATRIMONIO, ASÍ COMO CUALESQUIERA CANTIDADES LÍQUIDAS QUE EXISTIERAN EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, DEBERÁ NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INSTRUYÉNDOLA IRREVOCABLEMENTE PARA QUE, RESPECTO DE CADA MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES, ABONE LOS FLUJOS CORRESPONDIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, HASTA EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS Y, EN SU CASO, DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS CONTRATADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO. EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE NUMERAL NO SERÁ CONSIDERADO FIDEICOMISO PÚBLICO PARAMUNICIPAL Y NO FORMARÁ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL. 7. UNA VEZ CELEBRADOS EL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO MAYORES A UN AÑO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ SOLICITARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS. 8. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PARA QUE NEGOCIE Y APRUEBE LAS BASES, TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME NECESARIAS Y/O CONVENIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS, ASÍ COMO PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS,

SUMARIO



3

CONVENIOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, INCLUYENDO TÍTULOS DE CRÉDITO, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS. 9. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PODRÁ: (I) REALIZAR LAS CONTRATACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS Y/O CONVENIENTES, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS CALIFICADORAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO, LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LOS FINANCIAMIENTOS Y LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN, PROVEEDORES DE PRECIOS, SERVICIOS NOTARIALES, ASESORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA Y, EN GENERAL CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, Y (II) PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO AQUELLOS GASTOS Y COSTOS QUE EXCEDEN EL MONTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 2. DE ESTE ACUERDO, SE CUBRIRÁN CON CARGO A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO. 10. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO ES HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. 11. EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL MONTO NECESARIO PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE, HASTA SU LIQUIDACIÓN TOTAL, EN TANTO ESTÉN VIGENTES LOS CONTRATOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO Y DEL DECRETO 118 DEL CONGRESO DEL ESTADO. SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE REALICE TODAS LAS ADECUACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. 12. EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE EL MUNICIPIO CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO Y SE TENDRÁ POR MODIFICADA AUTOMÁTICAMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL RUBRO DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS POR EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERE CONTRATADO EN EL EJERCICIO FISCAL. EL MUNICIPIO REALIZARÁ EL AJUSTE



3

PRESUPUESTARIO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PARA CONSIDERAR EL IMPORTE DE LAS EROGACIONES CON CARGO AL FINANCIAMIENTO Y EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DEL FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS CONTRATADOS, E INFORMARÁ DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. 13. LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO Y LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIDA A TRAVÉS DEL DECRETO 118 CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA. **SEGUNDO.** EL AYUNTAMIENTO RATIFICA LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS, ASÍ COMO PARA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SÍNDICO MUNICIPALES, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$359'275,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR INTERESES, PARA DESTINARLO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y A LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2 SIGUIENTE, A FIN DE QUE SEA CONTRATADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. EL MONTO DE FINANCIAMIENTO A CONTRATAR EN EL EJERCICIO FISCAL DEBERÁ ATENDER AL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO PARA DICHO EJERCICIO FISCAL. 2. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA QUE CONTRATE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES, CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO \$359'275,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DESTINARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. HASTA LA CANTIDAD DE \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center.

9



3

CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN LOS RUBROS DE INVERSIÓN Y/O PROYECTOS Y OBRAS ELEGIBLES SIGUIENTES, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: (A) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES DE LA CIUDAD DE MORELIA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA RED DE SEMÁFOROS DE LA CIUDAD DE MORELIA, EN SU SEGUNDA ETAPA Y, EN GENERAL, A INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CALLES, PARQUES Y JARDINES. (B) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. (C) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN INTEGRAL DE LA RED DE CICLOVÍAS. (D) DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, A OBRAS DE EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y/O A INFRAESTRUCTURA. II. HASTA LA CANTIDAD DE \$8'750,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA DE LOS CRÉDITOS, Y III. HASTA LA CANTIDAD DE \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. 3. EL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO PODRÁN TENER UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE CADA CONTRATO DE CRÉDITO O DE SU FECHA DE SUSCRIPCIÓN, SEGÚN SE ESTIPULE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. EN LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SE PODRÁ ESTIPULAR UN PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL DE HASTA DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE FORMALICE EL FINANCIAMIENTO ESTARÁN VIGENTES MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LOS MISMOS. 4. CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE UN ALZA EN LA TASA DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PARA QUE, EN EL CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, CELEBRE INSTRUMENTOS

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Large diagonal watermark reading 'SUSCRITO' and several handwritten signatures and initials in blue ink.]*



DERIVADOS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2 ANTERIOR Y, EN GENERAL, RESPECTO DE LOS DIVERSOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE INTEGREN LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO. LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS DEBERÁN CELEBRARSE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, Y LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN DETERMINAR EL TIPO DE INSTRUMENTO DERIVADO, EL MONTO A CUBRIR, EL PLAZO Y SUS DEMÁS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS, EN EL ENTENDIDO QUE EL PLAZO DE DICHS INSTRUMENTOS DERIVADOS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO A LOS QUE SE ENCUENTREN ASOCIADOS. LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE SE CONTRATEN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE NUMERAL PODRÁN TENER, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LA MISMA FUENTE DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO A LOS QUE SE ENCUENTREN ASOCIADOS. 5. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DEL O DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO Y, EN SU CASO, DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, EL DERECHO Y LOS INGRESOS DE HASTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE, EN SU CASO, MODIFIQUEN, SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES ANTES SEÑALADA DEBERÁ SUBSISTIR HASTA LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS OPERACIONES QUE SE CONTRATEN AL AMPARO DE ESTE ACUERDO. 6. LA AFECTACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5 ANTERIOR SE PODRÁ FORMALIZAR MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE PARA TALES EFECTOS SE DETERMINE, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS, Y/O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE RESULTE NECESARIO Y/O CONVENIENTE PARA LA



INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE PODRÁN MODIFICAR DE MANERA INTEGRAL O PARCIAL LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO VIGENTES A LA FECHA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTRACTUALES ESTIPULADOS EN DICHS CONTRATOS PARA TALES EFECTOS. EN EL CASO QUE SE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO, ÉSTE DEBERÁ ESTIPULAR QUE, UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD LOS CRÉDITOS Y/U OTRAS OPERACIONES ASOCIADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO, SE REVERTIRÁ AL MUNICIPIO EL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES QUE SE HUBIERE AFECTADO A SU PATRIMONIO, ASÍ COMO CUALESQUIERA CANTIDADES LÍQUIDAS QUE EXISTIERAN EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, DEBERÁ NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INSTRUYÉNDOLA IRREVOCABLEMENTE PARA QUE, RESPECTO DE CADA MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES, ABONE LOS FLUJOS CORRESPONDIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS EN EL FIDEICOMISO RESPECTIVO, HASTA EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS Y, EN SU CASO, DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS CONTRATADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO. EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE NUMERAL NO SERÁ CONSIDERADO FIDEICOMISO PÚBLICO PARAMUNICIPAL Y NO FORMARÁ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL. 7. UNA VEZ CELEBRADOS EL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO MAYORES A UN AÑO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ SOLICITARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS. 8. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PARA QUE NEGOCIE Y APRUEBE LAS BASES, TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME



NECESARIAS Y/O CONVENIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS, ASÍ COMO PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS, CONVENIOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, INCLUYENDO TÍTULOS DE CRÉDITO, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS. 9. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES FACULTADOS, PODRÁ: (I) REALIZAR LAS CONTRATACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS Y/O CONVENIENTES, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS CALIFICADORAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO, LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LOS FINANCIAMIENTOS Y LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE SE CELEBREN, PROVEEDORES DE PRECIOS, SERVICIOS NOTARIALES, ASESORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA Y, EN GENERAL CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, Y (II) PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO AQUELLOS GASTOS Y COSTOS QUE EXCEDEN EL MONTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 2. DE ESTE ACUERDO, SE CUBRIRÁN CON CARGO A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO. 10. LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO ES HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. 11. EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL MONTO NECESARIO PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE, HASTA SU LIQUIDACIÓN TOTAL, EN TANTO ESTÉN VIGENTES LOS CONTRATOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO Y DEL DECRETO 119 DEL CONGRESO DEL ESTADO. SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE REALICE TODAS LAS ADECUACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. 12. EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE EL MUNICIPIO CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO Y SE TENDRÁ POR MODIFICADA AUTOMÁTICAMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL RUBRO DE



3

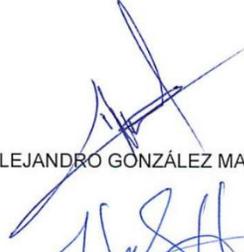
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS POR EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERE CONTRATADO EN EL EJERCICIO FISCAL. EL MUNICIPIO REALIZARÁ EL AJUSTE PRESUPUESTARIO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PARA CONSIDERAR EL IMPORTE DE LAS EROGACIONES CON CARGO AL FINANCIAMIENTO Y EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO, QUE DERIVE DEL FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS CONTRATADOS, E INFORMARÁ DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. 13. LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO Y LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITIDA A TRAVÉS DEL DECRETO 119 CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA. **TERCERO.** SE RECIBE EL INFORME DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES QUE, DEL 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, HAN LLEVADO A CABO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL Y LA SÍNDICA MUNICIPAL, DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, SEGÚN CORRESPONDE A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CELEBRADA EL PASADO 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. CUMPLIDA SU INSTRUCCIÓN CIUDADANO PRESIDENTE. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- ¡MUCHAS GRACIAS SECRETARIO! APROBADOS LOS ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, SE PUEDE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA. EL **C. SECRETARIO** MANIFIESTA.- CON GUSTO PRESIDENTE, COMO **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** REFIERE.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, DAMOS POR TERMINADA ESTA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS **19:09** HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA. ¡MUCHAS GRACIAS! COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES. SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE. -----



  
C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES:

  
C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

  
C. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ

  
C. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ

  
C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARIÁS

  
C. ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ

  
C. ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PC

  
C. RODRIGO LUENGO SALME

  
C. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

  
C. PAULINA MUNGUÍA SUAREZ

  
C. JUAN PABLO CELIS SILVA

  
C. ELIHU RAZIEL TAMAYO CHACÓN

  
C. CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA



ACTA S.E. 20/22 DE CABILDO  
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IX, 69, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y DEMÁS RELATIVOS, SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE --

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 20/22 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. ESTA ACTA CONSTA DE 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES.

YABS/HEOR/PICZ\*

SIN VALOR LEGAL

16

## **Informe y solicitud al Cabildo con D119 v12**

### **CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

#### **DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**

Los suscritos **CC. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA, HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO Y SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Síndica Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2, 33, 37, 40, inciso c), fracciones X y XI, 64, 67, 69 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tenemos a bien someter a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Morelia: **(i)** el informe de los actos y gestiones realizados, del 13 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022, en ejecución del Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, celebrada el pasado 13 de diciembre de 2021, y **(ii)** en atención a las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado mediante Decretos 118 y 119, publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (el "Periódico Oficial"), la solicitud de ratificación de la autorización otorgada al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, en atención a los siguientes antecedentes, informe y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Que derivado de la declaratoria de pandemia por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y ante los estragos tanto en el ámbito social por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo, como en el ámbito económico y del impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas de México, la contracción de la economía nacional, la caída en la Recaudación Federal Participable y, consecuentemente, de las participaciones federales a los Estados, las finanzas públicas de los Municipios fueron afectadas de forma importante, Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, en cuanto Síndica Municipal y Regidores respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y Alejandro González Martínez, Jessica Raquel Cruz Farías y Juan Pablo Celis Silva, en cuanto a Regidor Coordinador y

Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable propusieron para su análisis y dictaminación la "Solicitud al Ayuntamiento para la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de la 'INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO' en los términos de los proyectos que se adjuntan como Anexo 1, y se solicita la aprobación de la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones como fuente de pago, así como la aprobación de las iniciativas en comento para su presentación al H. Congreso del Estado", copia de la cual se adjunta como **Anexo A.**

Al respecto, dichas Comisiones emitieron, el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO* (el "Dictamen de Comisiones"), copia del cual se adjunta como **Anexo B.**

El Dictamen de Comisiones fue sometido a la consideración del H. Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el 13 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por trece votos a favor y un voto en contra, según se desprende del Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente (el "Acta de Cabildo"), copia de la cual se adjunta como **Anexo C.**

## INFORME

Se informa al Cabildo del H. Ayuntamiento que, del 13 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponda a sus respectivas competencias, han realizado diversos actos y gestiones en cumplimiento y ejecución del Acta de Cabildo, dentro de lo que destacan los siguientes:

1. A fin de dar cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el

ámbito de sus respectivas competencias, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitaron a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el dictamen de la capacidad de pago del Municipio, toda vez que la contratación del financiamiento autorizado por el Ayuntamiento no contará con el aval del Estado.

2. Con fecha 20 de diciembre de 2021, se presentaron ante la LXXV Legislatura del Congreso del Estado: **(i)** la INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, aplicable para el ejercicio fiscal 2022 (la "Iniciativa de Decreto para 2022"), y **(ii)** la INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, aplicable para el ejercicio fiscal 2023 (la "Iniciativa de Decreto para 2023").
3. Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado emitió, mediante oficio SFA-0341-2021, el dictamen de capacidad de pago del Municipio, el cual confirma con base en la información proporcionada, que el Municipio cuenta con capacidad de pago para la contratación del financiamiento propuesto, copia del cual se adjunta como **Anexo D**. Dicho dictamen fue presentado al H. Congreso del Estado, en alcance a las Iniciativas referidas en el numeral inmediato anterior, como elemento para el análisis de la capacidad de pago que corresponde al H. Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 7, párrafos primero y segundo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
4. Mediante Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado autorizó al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2022, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago (el "Decreto de Autorización 118") en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir

intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

**ARTÍCULO 2°.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
  - (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración;
  - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios;
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración; y,

- (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 3º.** El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.** Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a

cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

**ARTÍCULO 5°.** Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

**ARTÍCULO 6°.** La afectación a que se refiere el Artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las

participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

**ARTÍCULO 7.** Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO 8º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría

financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

**ARTÍCULO 9º.** La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 10º.** El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 11º.** El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

Se adjunta como **Anexo E** copia de la publicación del Decreto de Autorización 118 en el Periódico Oficial.

5. Mediante Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado autorizó al Municipio, para el ejercicio fiscal 2023, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago (el "Decreto de Autorización 119") en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

**ARTÍCULO 2º.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
- (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines;
  - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos;
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías; y,
  - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 3º.** El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

*Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.*

**ARTÍCULO 4º.** *Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.*

*Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.*

*Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.*

**ARTÍCULO 5º.** *Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.*

**ARTÍCULO 6°.** La afectación a que se refiere el Artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

**ARTÍCULO 7.** Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO 8º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

**ARTÍCULO 9º.** La vigencia del presente Decreto es del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 10º.** El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 11º.** El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes."

Se adjunta como **Anexo F** copia de la publicación del Decreto de Autorización 119 en el Periódico Oficial

6. A fin de dar cumplimiento al Artículo 2º del Decreto de Autorización 118 y con el objetivo de regir todos los actos mediante los estándares más altos de transparencia y bajo las mejores condiciones de mercado, el Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal instrumentar el proceso para la contratación del financiamiento a través de una licitación pública, en sujeción a los artículos 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7. Por lo anterior, de conformidad con el Dictamen de Comisiones, el Acta de Cabildo y el Decreto de Autorización 118, el Tesorero Municipal con fecha 23 de marzo de 2022 emitió la convocatoria a la Licitación Pública TMM-LP-

CFAPF/01/2022 (la "Licitación Pública"), la cual se difundió a través de su publicación en el periódico "La Voz de Michoacán", así como en el portal de internet del Municipio, en la cual se especificaron, entre otras características, los elementos a que se refiere el numeral 6 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Se adjunta como **Anexo G** copia simple de la publicación de la Convocatoria en el periódico antes señalado.

8. En atención a lo dispuesto en la Convocatoria, en el portal de internet del Municipio, el cual se estableció como medio de comunicación del Municipio hacia las Instituciones Financieras Interesadas (el cual es referido en las Bases de la Licitación Pública como la Página Oficial de la Licitación), se publicaron las Bases de la Licitación Pública y sus Anexos.
9. Durante el desarrollo de la Licitación Pública, han demostrado interés en la misma cinco instituciones bancarias, y se destaca que, en el periodo de preguntas y aclaraciones, se recibieron 113 preguntas, solicitudes de aclaración y/o propuestas de ajuste a los Documentos de la Licitación Pública.

Al respecto, con fecha 6 de abril de 2022 se publicó en la Página Oficial de la Licitación el Acta de Aclaraciones y, a fin de atender las propuestas que se consideraron procedentes, siempre salvaguardando los intereses del Municipio, con fecha 13 de abril de 2022 se publicaron en la Página Oficial de la Licitación: (i) la Primera Modificación y Reexpresión de las Bases de la Licitación Pública, (ii) la Primera Modificación al Formato de Oferta, (iii) la Primera Modificación al Modelo de Contrato de Crédito, y (iv) la Primera Modificación al Modelo de Fideicomiso.

10. Dentro del desarrollo de la Licitación Pública algunas de las Instituciones Financieras Interesadas, han solicitado que, para dar cumplimiento a sus criterios y políticas internas y en atención al Decreto de Autorización 118, el Cabildo del H. Ayuntamiento ratifique como acuerdos del Ayuntamiento, en lo conducente, el contenido de los Acuerdos contenidos en el Dictamen de Comisiones, a fin de que los mismos estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento respectiva.

## CONSIDERACIONES

Con el objetivo de tener la mayor participación de Instituciones Financieras en la Licitación Pública, que se traduzcan en las mejores condiciones financieras para el Municipio en relación con el financiamiento solicitado, es que, además de informar los actos y gestiones relevantes que se han realizado en cumplimiento y ejecución del acuerdo del Acta de Cabildo, se solicita a este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, se atienda la petición formulada por algunas de las Instituciones Financieras Interesadas, consistente en la ratificación por parte del Ayuntamiento, de los Acuerdos contenidos en el Dictamen de Comisiones, a fin de que los mismos estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento en que se apruebe la ratificación solicitada.

Adicionalmente, el pasado 10 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tuvo por objeto: **(i)** adicionar el término de "Gastos y costos relacionados con la contratación" definido como "aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y de garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera." y **(ii)** disminuir al 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos, la cantidad que puede destinarse, con cargo a los recursos del crédito correspondiente, a cubrir los gastos y costos de contratación.

Como es de su conocimiento, en relación con los gastos y costos asociados a la contratación de financiamientos, el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establecía la posibilidad de destinar hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto del financiamiento a cubrir dichos conceptos en los siguientes términos:

*"Artículo 27. Para la inscripción en el Registro Público Único, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y XI de la Ley, el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, a que se refiere el artículo 22 de la Ley, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no*

deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

*En caso de que los gastos y costos a que se refiere el párrafo anterior rebasen los porcentajes señalados en el mismo, el Solicitante Autorizado deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos. Dicha justificación estará disponible para consulta en el Registro Público Único, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento.*

..."

Por lo anterior, en atención a que la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entró en vigor el 11 de mayo de 2022, se considera conveniente ajustar la autorización del Ayuntamiento al nuevo límite legal vigente, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como para el ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior en el entendido que, no es necesario solicitar al H. Congreso del Estado la modificación del Decreto de Autorización 118 y del Decreto de Autorización 119, toda vez que los mismos establecen máximos, por lo que, si el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, en la contratación de los financiamientos respectivos se ajusta el nuevo límite legal en relación con el destino del financiamiento para los gastos y costos relacionados con su contratación, los contratos correspondientes darán cumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, el siguiente proyecto de:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** El Ayuntamiento, considerando: (i) el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal y de Planeación, Programación

y Desarrollo Sustentable; (ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, celebrada el 13 de diciembre de 2021, (iii) el Decreto de Autorización 118, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y (iv) la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022, ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2022, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en el ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho ejercicio fiscal.
2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

- (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
- (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general, a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
- (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
- II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y
- III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos,

el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de

participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el

entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.

10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2022.
11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 118 del Congreso del Estado.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el ejercicio fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 118 constituirán deuda pública.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento, considerando: (i) el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA,

MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; (ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, celebrada el 13 de diciembre de 2021, (iii) el Decreto de Autorización 119, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y (iv) la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022, ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2023, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en el ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho ejercicio fiscal.
2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
    - (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
    - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.
    - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.
    - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura.
  - II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y
  - III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3.** El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de

Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.

10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2023.
11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 119 del Congreso del Estado.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el ejercicio fiscal de 2023, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 119 constituirán deuda pública.

**TERCERO.** Se recibe el informe de los actos y gestiones relevantes que, del 13 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022, han llevado a cabo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponde a sus respectivas competencias, en cumplimiento y ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, celebrada el pasado 13 de diciembre de 2021.

Morelia, Michoacán a los 11 días de mayo de 2022.

**Atentamente**

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR

**Presidente Municipal.**

C. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

**Secretario del Ayuntamiento**

C. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

**Tesorero Municipal**

C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ

**Síndica Municipal**

SIN VALOR LEGAL

## **Dictamen de Comisiones con D119 v 12.**

### **CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CONSTITUCIONAL DE MORELIA MICHOACÁN.**

#### **PRESENTE.**

Los suscritos Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, en cuanto Síndica Municipal y Regidores respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y Alejandro González Martínez, Jessica Raquel Cruz Farías y Juan Pablo Celis Silva, en cuanto a Regidor Coordinador y Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 25, 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8º y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 1, 2, 3, 17, 40 inciso c) fracciones I, X, XI y XII, 49, 50 fracción II, 52 fracciones I, IV y V, 67 fracción II, 68 fracción II, 73, 74, 76 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 28, 29, 30, 31 inciso C) fracciones X, XI y XII, 32 fracciones II y X, 46 y 49, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; nos permitimos someter a consideración del Cabildo el presente "**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN**", al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 1º de septiembre del año 2021, mediante toma de protesta en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Ocampo, inició funciones el Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para el periodo 2021-2024.

**SEGUNDO.** En sesión de H. Ayuntamiento de fecha 1º de septiembre del año 2021, se tomó protesta al M.I. Alberto Gabriel Guzmán Díaz como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**TERCERO.** Que derivado de la declaratoria de pandemia por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y ante los estragos tanto en el ámbito social por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo, como en el ámbito económico y del impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas de México, la contracción de la economía nacional, la caída en la Recaudación Federal Participable y, consecuentemente, de las participaciones federales a los Estados, las finanzas públicas de los Municipios fueron afectadas de forma importante, por lo que se propuso por las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable para su análisis y dictamen la "Solicitud al Ayuntamiento para la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de la "INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO" en los términos de los proyectos que se adjuntan como Anexo 1, y se solicita la aprobación de la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones como fuente de pago, así como la aprobación de las iniciativas en comento para su presentación al H. Congreso del Estado".

**CUARTO.** Estas Comisiones, después de analizar la solicitud propuesta para la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, emitieron el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, considerando viable la solicitud atendiendo a la capacidad económica del Municipio para iniciar un proceso competitivo y en su caso contratar un financiamiento de hasta \$735'000,000.00 (setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a ser contratado en dos ejercicios fiscales, que se destinarán a inversiones públicas productivas con fuente de pago en las participaciones federales que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

**QUINTO.** El Dictamen de Comisiones Unidas a que se refiere el antecedente inmediato anterior fue sometido a la consideración del Cabildo del H.

Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán en la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por trece votos a favor y un voto en contra, según se desprende del acta correspondiente.

**SEXTO.** En ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el 13 de diciembre de 2021, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, solicitaron a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el dictamen de la capacidad de pago del Municipio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, toda vez que el financiamiento autorizado por el Ayuntamiento no contará con el aval del Estado.

**SÉPTIMO.** Con fecha 20 de diciembre de 2021, se presentaron ante la LXXV Legislatura del Congreso del Estado: (i) la *INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, aplicable para el ejercicio fiscal 2022, y (ii) la *INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, aplicable para el ejercicio fiscal 2023.

**OCTAVO.** Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado emitió, mediante oficio SFA-0341-2021, el dictamen de capacidad de pago del Municipio, el cual confirma con base en la información proporcionada, que el Municipio cuenta con capacidad de pago para la contratación del financiamiento propuesto. Dicho dictamen fue presentado al H. Congreso del Estado, en alcance a las Iniciativas referidas en el numeral inmediato anterior, como elemento para el análisis de la capacidad de pago que corresponde al H. Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 7, párrafos primero y segundo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**NOVENO.** Mediante Decreto 118, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado autorizó al Municipio, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago para el ejercicio fiscal de 2022, (el "Decreto de Autorización 118"), en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

**ARTÍCULO 2º.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

(a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración;

- (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios;
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración; y,
  - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 3º.** El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.** Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

**ARTÍCULO 5º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

**ARTÍCULO 6º.** La afectación a que se refiere el Artículo 5º anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

**ARTÍCULO 7.** Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO 8º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así

como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados.

**ARTÍCULO 9º.** La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 10º.** El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 11º.** El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO.** Mediante Decreto 119, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado autorizó al Municipio la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, para el ejercicio fiscal 2023, (el "Decreto de Autorización 119"), en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

**ARTÍCULO 2º.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el

Ejercicio Fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
  - (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines;
  - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos;
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías; y,
  - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 3º.** El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de

la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.** Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

**ARTÍCULO 5º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de

afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

**ARTÍCULO 6º.** La afectación a que se refiere el Artículo 5º anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

**ARTÍCULO 7.** Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ARTÍCULO 8º.** Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

**ARTÍCULO 9º.** La vigencia del presente Decreto es del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 10º.** El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 11º.** *El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes."*

**DÉCIMO PRIMERO.** En sesión del H. Ayuntamiento de fecha 28 de febrero del año 2022, se tomó protesta al LIC. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal, a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º del Decreto de Autorización 118 y con el objetivo de regir todos los actos mediante los estándares más altos de transparencia y bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentar el proceso para la contratación del financiamiento a través de una licitación pública, en sujeción a los artículos 11

de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán, y 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha 23 de marzo de 2022, el Tesorero Municipal emitió la convocatoria a la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022 (la "Licitación Pública"), la cual fue publicada en el periódico "La Voz de Michoacán" y en el portal de internet del Municipio, de conformidad con la autorización del Ayuntamiento otorgada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021 y el Decreto de Autorización 118.

La Convocatoria, además de establecer las características del financiamiento solicitado, estableció el portal de internet del Municipio como el medio de comunicación del Municipio hacia las instituciones financieras del sistema financiero mexicano (el cual es referido en las Bases de la Licitación Pública como la Página Oficial de la Licitación).

En la Página Oficial de la Licitación se han publicado los documentos relacionados con el desarrollo de la Licitación Pública, entre otros, las Bases de la Licitación Pública y sus Anexos.

**DÉCIMO CUARTO.** Del Acta de Aclaraciones, de fecha 6 de abril de 2022, se desprende que han demostrado interés en la Licitación Pública cinco instituciones bancarias, y en el periodo de preguntas y aclaraciones, el Municipio recibió 113 preguntas, solicitudes de aclaración y/o propuestas de ajuste a los Documentos de la Licitación Pública, lo que dio lugar a la publicación de: (i) la Primera Modificación y Reexpresión de las Bases de la Licitación Pública, (ii) la Primera Modificación al Formato de Oferta, (iii) la Primera Modificación al Modelo de Contrato de Crédito, y (iv) la Primera Modificación al Modelo de Fideicomiso.

**DÉCIMO QUINTO.** El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal manifestaron que dentro del desarrollo de la Licitación Pública, algunas de las instituciones financieras que están interesadas en participar en la misma, han solicitado, para dar cumplimiento a sus criterios y políticas internas, y en atención al Decreto de Autorización 118, que el Cabildo del H. Ayuntamiento ratifique como acuerdos del Ayuntamiento, en lo conducente para el ejercicio fiscal 2022, el contenido de los Acuerdos establecidos en el Dictamen de Comisiones, a fin de que los mismos estén contenidos expresamente

dentro del acta de la sesión de cabildo en la que Ayuntamiento ratifique dichas autorizaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fecha 10 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tuvo por objeto: (i) adicionar el término de "*Gastos y costos relacionados con la contratación*" definido como "*aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y de garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.*" y (ii) disminuir al 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos, la cantidad que puede destinarse, con cargo a los recursos del crédito correspondiente, a cubrir los gastos y costos de contratación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Con los objetivos de tener la mayor participación de instituciones financieras en la Licitación Pública, que se traduzcan en las mejores condiciones financieras para el Municipio en relación con el financiamiento solicitado y de ajustar el monto del financiamiento y su destino al nuevo límite legal, el Tesorero Municipal, además de informar los actos y gestiones relevantes que se han realizado en cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021, con fecha 11 de mayo de 2022, presentó a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, la solicitud de ratificación de la autorización otorgada al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, en términos del proyecto de Acuerdos propuesto en la solicitud respectiva.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ayuntamiento de Morelia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso c) fracción I, 96 y 174, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por ello y a su vez con fundamento en los artículos 73, 74 y 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo la infraestructura municipal necesaria y desde luego promover el desarrollo social en favor de los morelianos, buscando condiciones

económicas y sociales equitativas para los ciudadanos; por lo que, es oportuno realizar gestiones administrativas y financieras, que permitan al Municipio atender de manera prioritaria las necesidades sociales, y que promuevan el desarrollo de zonas prioritarias y estratégicas, ya que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que una de las prioridades del Gobierno de México, es atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa "Por el bien de todos, primero los pobres"; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza; 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico, y que, para ello, la infraestructura municipal es a su vez un detonante para mejorar la calidad de vida de la población; en tal virtud, se considera que es determinante implementar acciones que contribuyan a dicho fin.

Que el H. Ayuntamiento, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, autorizó al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago y aprobó las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA

CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO para presentarlas al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Que en atención a las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, el H. Congreso del Estado, mediante Decretos 118 y 119, publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó al Municipio la contratación de financiamiento para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, respectivamente.

Que el Tesorero Municipal, de conformidad con la autorización del Ayuntamiento otorgada en su Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021 y el Decreto de Autorización 118, el 23 de marzo de 2022 emitió la convocatoria a la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, la cual fue publicada en el periódico "La Voz de Michoacán" y en el portal de internet del Municipio, y que se ajusta a los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Que algunas de las instituciones financieras interesadas en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022 han solicitado, para dar cumplimiento a sus criterios y políticas internas y en atención al Decreto de Autorización 118, que el Cabildo del H. Ayuntamiento, en lo conducente para el ejercicio fiscal 2022, se ratifique el contenido de los Acuerdos contenidos en el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, a fin de que estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo correspondiente.

Que en el momento en que se instrumente el proceso competitivo o la licitación pública para la contratación del financiamiento para el ejercicio fiscal de 2023, con base en el Decreto de Autorización 119, es previsible que las instituciones financieras formulen una solicitud similar a la referida en el párrafo anterior, por lo que resulta conveniente aplicar el mismo criterio en relación con los Acuerdos establecidos en el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, a fin de que los acuerdos estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo correspondiente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2023.

Que en atención a que la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que adiciona a nivel legal el concepto de gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos y disminuye al 0.15% (cero puntos quince por ciento) el monto del financiamiento que puede destinarse a dichos conceptos, reforma que, entró en vigor el 11 de mayo de 2022, considerándose conveniente ajustar la autorización del Ayuntamiento al nuevo límite legal vigente.

Que no es necesario solicitar al H. Congreso del Estado la modificación de los Decretos 118 y 119, toda vez que los mismos establecen máximos, por lo que, si el

Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, en la contratación del financiamiento se ajusta el nuevo límite legal en relación con el destino del financiamiento para los gastos y costos relacionados con su contratación, los contratos respectivos darán cumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Que con la finalidad de tener la mayor participación de instituciones financieras en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, que se traduzcan en las mejores condiciones financieras para el Municipio en relación con el financiamiento solicitado y para armonizar la autorización del H. Ayuntamiento a la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera viable y procedente la solicitud formulada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, consistente en que el Ayuntamiento ratifique las autorizaciones otorgadas al Municipio, para los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas en los términos propuestos en dicha solicitud, y que dichos acuerdos se incorporen en el texto del acta de la sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento en que se someta a su consideración dicha solicitud y el presente dictamen.

Expuestos los anteriores antecedentes y considerandos, se someten a consideración de este Ayuntamiento los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán es competente para conocer y resolver el asunto expuesto de conformidad con el fundamento legal ya citado.

**Segundo.** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, en los términos propuestos en la solicitud respectiva, corresponden a las características previamente analizadas y a las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado mediante los Decretos 118 y 119, publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.** Para propiciar la mayor participación posible en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, se considera conveniente aprobar la ratificación de las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2022, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, a fin de atender la solicitud de las instituciones financieras interesadas.

**Cuarto.** A fin de armonizar la autorización del Ayuntamiento a la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022, se considera conveniente ajustar el monto del financiamiento y su destino respecto de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en la ratificación de las autorizaciones previamente otorgadas para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

**Quinto.** En razón de lo anterior, es oportuno presentar el informe de los actos y gestiones relevantes que han llevado a cabo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponde a sus respectivas competencias, entre el 13 de diciembre de 2021 y el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento y ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021.

Finalmente, en atención a los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos, se resuelve emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES**

**RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN** y someter a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** El Ayuntamiento ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2022, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en el ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho ejercicio fiscal.
2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
- (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
  - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general, a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
  - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
- II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y
- III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales,

asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.

10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2022.
11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 118 del Congreso del Estado.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el ejercicio fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 118 constituirán deuda pública.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el ejercicio fiscal de 2023, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en el ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho ejercicio fiscal.
2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

- (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
  - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.
  - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.
  - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura.
- II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y
  - III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3.** El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.
10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2023.

11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 119 del Congreso del Estado.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el ejercicio fiscal de 2023, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 119 constituirán deuda pública.

**TERCERO.** Se recibe el informe de los actos y gestiones relevantes que, del 13 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022, han llevado a cabo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponde a sus respectivas competencias, en cumplimiento y ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, celebrada el pasado 13 de diciembre de 2021.

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV, 44 fracciones IX y X, 113, 123 fracciones I, II, y III, 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2º, 6º fracción II, incisos D, H, K y M, 8º, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 1, 2, 3, 17, 40 inciso c) fracciones I, X, XI y XII, 49, 50 fracciones II y X, 52 fracciones I, IV y V, 60 fracción V y VI, 67 fracción II, 68 fracción II, 73, 74, 76 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26, 27, 28, 29 fracción II, 30 fracciones II y III, 43, 46 y 47, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento se propone y firma la C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, además de los Regidores que la integran, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, así como firma el C. Alejandro González Martínez, Coordinador de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, y de los Regidores que la integran, los Jessica Raquel Cruz Farías y Juan Pablo Celis Silva, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2022.

**ATENTAMENTE.** - COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL. - SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN. COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE: COORDINADOR DE LA COMISIÓN, ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR INTEGRANTE, C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS Y, REGIDOR INTEGRANTE, C. JUAN PABLO CELIS SILVA. (SIGNADO).

**COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA**

**DE LA COMISIÓN**

**C. SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ**

**REGIDOR INTEGRANTE**

**REGIDOR INTEGRANTE**

**C. ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ**

**C. ELIHU RAZIEL TAMAYO CHACON**

**COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**COORDINADOR DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR INTEGRANTE**

**C. ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ**

**C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARIAS**

**REGIDOR INTEGRANTE**

**C. JUAN PABLO CELIS SILVA**

Las firmas de la presente corresponden al Dictamen con Proyecto de Acuerdo de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal y de Planeación, Programación y Desarrollo Urbano Sustentable, respecto del "DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN", EL CUAL CONSTA DE 33 TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES.

